

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 15-288436- -1

DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II

ACT: 430 REQUERSOLICITA

FECHA: 2016-01-18 08:58:37

EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I

FOLIOS: 3

**DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

CARLOS R. OLARTE GARCIA

**Asunto:** Radicación: 15-288436- -1  
Trámite: 11  
Evento: 378  
Actuación: 430  
Oficio: 166  
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

**1. Pago de Tasas (Art. 10 26 89 D486, Numeral 1.2.2.2. del Capítulo I del Título X de la Circular Única)**

Teniendo en cuenta que el capítulo reivindicatorio presentado excede diez reivindicaciones, es necesario que el solicitante cancele la tasa establecida por cada reivindicación adicional presentada, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de tasas vigente para la fecha de presentación de la solicitud, so pena de que no sean tenidas en cuenta dentro del presente trámite administrativo.

En el presente requerimiento se estudian las diez primeras reivindicaciones correspondientes a la tasa pagada.

## **2. Reivindicaciones (Art. 30 D 486)**

Las reivindicaciones 1, 2 y 5 están caracterizando una composición por un resultado a obtener (tiempo de liberación), lo cual no es correcto. Se recuerda que una composición farmacéutica se debe caracterizar por sus componentes específicos (ingredientes activos y auxiliares de formulación) y la proporción de los mismos, que son los que confieren el efecto técnico.

La reivindicación 1 no es concisa, ya que el término “agente de liberación modificada” puede comprender infinidad de compuestos que cumplan con dicha función, de los cuales muchos no se encuentran dentro de la descripción.

Los términos “aproximadamente” y “alrededor de” que se encuentran a lo largo del capítulo reivindicatorio no son concisos, ya que no delimitan de manera correcta el alcance de la materia que se desea proteger.

El término “revestimiento” de la reivindicación 6 no es conciso y puede comprender infinidad de compuestos y/o composiciones que cumplan con dicha función.

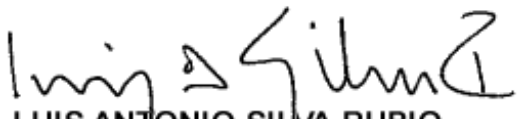
Se debe unificar el nombre del principio activo, ya que en las reivindicaciones 1 a 8 está su nombre químico y en las reivindicaciones 9-10 está identificado como AFQ056.

No obstante que este examen se hizo a las 10 primeras reivindicaciones canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye reivindicaciones de uso, de acuerdo al art. 14 de la Decisión 486.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



**LUIS ANTONIO SILVA RUBIO**  
Director de Nuevas Creaciones (e)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-01-26

Elaboró: Andres Gil Helffhrittz

Revisó: Rubiela Pacanchique Vargas